

Nº: 21/24  
SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA  
13 DE JUNIO DE 2024

**ASISTENTES**

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don José Ramón Budiño Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida	Teniente de Alcalde
Doña M. Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Doña Paloma del Nogal Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Jorge Pato García	Concejal
Don Arturo Barral Santiago	Concejal
Don José Manuel Lorenzo Serapio	Concejal
Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Secretario General
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Oficial Mayor
Doña Sonia Berrón Ruiz	Interventora

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil veinticuatro, se reúnen en la sala de comisiones de la casa consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Ttes. de Alcalde relacionadas/os, así como las Concejales y los Concejales igualmente relacionadas/os asistidos por el Oficial Mayor, quien actuará como secretario de la sesión.

**1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.-** Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada el día 6 de junio del año en curso y que había sido repartida previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

**2.- Régimen Jurídico. Resoluciones de Juzgados y Tribunales.-** Fue dada cuenta de la sentencia 112/2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de de dicha naturaleza nº 53/2024 sustanciado oro os trámites del procedimiento abreviado interpuesto por Dº Jesus Fernandez Enriquez, en el que se impugna el Decreto del Ayuntamiento de Avila, de fecha 17 de diciembre de 2023, por el que se desestima el recurso de reposición contra liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU por la que aquel se desestima, declarando:

- 1.- Conformes y ajustadas a derecho la resolución administrativa y liquidación impugnadas.
- 2.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

**3.- HACIENDA.-**

**A) Aprobación autorización del gasto. (Relación Q/2024/263).-** Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a la convocatoria de subvenciones a entidades del Consejo Municipal de Discapacidad por importe global de 16.000€.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.



Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la autorización del gasto por importe total de 16.000 € según relación anexa (Q/2024/263) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto y bases y convocatoria para este tipo de ayudas cuyo tenor queda igualmente aprobado a los efectos pertinentes conforme al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Cohesión Social, Igualdad, Accesibilidad, Mayores, Juventud e Infancia en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2024.

**B) Aprobación autorización del gasto. (Relación Q/2024/264).**- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a la convocatoria de subvenciones a las entidades pertenecientes a los Consejos Sociales de Barrios por importe global de 18.500€.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la autorización del gasto por importe total de 18.500 € según relación anexa (Q/2024/264) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto y bases y convocatoria para este tipo de ayudas cuyo tenor queda igualmente aprobado a los efectos pertinentes conforme al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Cohesión Social, Igualdad, Accesibilidad, Mayores, Juventud e Infancia en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2024.

El señor Barral Santiago ruega que se extremen las diligencias para que los beneficiarios reales de esta subvención sean verdaderamente las entidades pertenecientes a los Consejos Sociales de Barrios. En el

**C) Aprobación autorización del gasto. (Relación Q/2024/265).**- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a la convocatoria de subvenciones a las entidades pertenecientes al Consejo Municipal de Mayores por importe global de 7.500 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la autorización del gasto por importe total de 7.500 € según relación anexa (Q/2024/265) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto y bases y convocatoria para este tipo de ayudas cuyo tenor queda igualmente aprobado a los efectos pertinentes conforme al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Cohesión Social, Igualdad, Accesibilidad, Mayores, Juventud e Infancia en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2024.

**D) Aprobación autorización del gasto. (Relación Q/2024/266).**- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a la convocatoria de subvenciones para Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo en orden a la realización de acciones sociales destinadas a la población de países en vías de desarrollo 2024 por importe global de 12.000 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la autorización del gasto por importe total de 12.000 € según relación anexa (Q/2024/266) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto y bases y convocatoria para este tipo de ayudas cuyo tenor queda igualmente aprobado a los efectos pertinentes conforme al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Cohesión Social, Igualdad, Accesibilidad, Mayores, Juventud e Infancia en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2024.



**E) Aprobación autorización del gasto. (Relación Q/2024/267).**- A propuesta de la presidencia se dispuso dejar este asunto sobre la mesa hasta aclarar los extremos indicados en el informe de intervención sobre la existencia de una eventual duplicidad en virtud de potenciales beneficiarios que ostentan la condición de centros docentes públicos.

**F) Aprobación autorización del gasto. (Relación Q/2024/268).**- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a la convocatoria de subvenciones municipales a los propietarios de eurotaxis del municipio de Ávila por importe global de 1.000 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la autorización del gasto por importe total de 1.000 € según relación anexa (Q/2024/268) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto y bases y convocatoria para este tipo de ayudas cuyo tenor queda igualmente aprobado a los efectos pertinentes conforme al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Cohesión Social, Igualdad, Accesibilidad, Mayores, Juventud e Infancia en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2024.

El señor Barral Santiago a la vista de que la cuantía consignada para esta subvención se redice de 3000 € a 1000 € pregunta si este crédito es ampliable o si en convocatorias anteriores se agotaba la crédito

La señora García Almeida explica que siempre se concede el importe total, concurra uno o cualquiera de los tres titulares de Eurotaxis y que la cuantía se minorra como el resto de subvenciones en función de las disponibilidades presupuestarias.

**G) Autorización y disposición del gasto. (Relación Q/2024/270).**- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a la dotación aprobada por el pleno corporativo para los diversos grupos municipales por importe global de 22.200 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la autorización y disposición del gasto por importe total de 22.200 € según relación anexa (Q/2024/270) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto y acuerdos del pleno corporativo de 22 de junio de 2023 y 31 de mayo de 2024.

**H) Autorización y disposición del gasto. (Relación Q/2024/271) y aprobación adenda al convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y la Junta de Semana Santa de Ávila. Anualidad 2024.**- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a la subvención nominativa a favor de la Junta de la Semana Santa aprobada por el pleno corporativo por importe global de 50.000 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la autorización y disposición del gasto por importe total de 50.000 € según relación anexa (Q/2024/271) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto y convenio suscrito al efecto.

Sobre este último extremo, fue igualmente dada cuenta de la propuesta elaborada por la Teniente de Alcalde delegada del área con el siguiente tenor:

### **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA Y LA JUNTA DE SEMANA SANTA DE ÁVILA. ANUALIDAD 2024**

El 28 de marzo de 2022 el Ayuntamiento de Ávila y la Junta de Semana Santa firmaron un convenio con una duración de cuatro años (2022-2025), donde se definen las líneas de colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Ávila con la Junta de Semana Santa de Ávila en el desarrollo, ornamentación y promoción turística de los actos propios de la Semana Santa de Ávila, propiciando su mayor difusión, consolidando su título actual de "Fiesta de Interés Turístico Internacional".

Considerando que en el presupuesto municipal para 2024, figura una subvención nominativa a favor de la junta de Semana Santa, por importe de 50.000,00 euros, constando la misma en las Bases de Ejecución del presupuesto.

Considerando el presupuesto para la anualidad 2024, presentado por la Junta de Semana Santa, el pasado 25 de marzo de 2024, aprobado en la Asamblea Ordinaria de la Junta de Semana Santa de 26 de enero del corriente por importe de 71.645,00 euros

Finalmente, advertidos errores en la numeración de las cláusulas del convenio, y a fin de proceder a su subsanación, para evitar confusiones, dado que varias de ellas actualmente tienen la misma numeración.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- Modificar el Anexo II Presupuesto 2023 por el presupuesto 2024, presentado por la entidad y que asciende a 71.645,00.

- Corregir la numeración del convenio:

La cláusula CUARTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA pasará a ser la SÉPTIMA

La cláusula QUINTA.- DURACIÓN Y VIGENCIA pasará a ser la OCTAVA

La cláusula SEXTA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN pasará a ser la NOVENA

La cláusula SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA pasará a ser la DÉCIMA

La cláusula OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO pasará a ser la UNDÉCIMA

La cláusula NOVENA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN pasará a ser la DUODÉCIMA

La cláusula DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS pasará a ser la DÉCIMOTERCERA

La cláusula UNDÉCIMA.- COMPATIBILIDAD pasará a ser la DÉCIMOCUARTA

La cláusula DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO pasará a ser la DÉCIMO QUINTA

- Modificar la Clausula anteriormente numerada como Sexta, actual clausula Novena, PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN, de manera que, donde dice :

-

*"El plazo para justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos será para el año en curso desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre del año en curso"*

Deberá decir:

*"El plazo para justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos será para el año en curso desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso"*.



- Modificar la Clausula anteriormente numerada como Quinta, actual clausula Octava, DURACION Y VIGENCIA, añadiendo al texto de la misma el siguiente párrafo:

“Para el ejercicio 2025, se hace constar expresamente que la vigencia del presente convenio estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y disponible en el correspondiente Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, para este fin, y por el crédito consignado en el mismo”

- Formalizar la correspondiente adenda al convenio.

Considerando que la eventualidad de que el convenio regulador de la presente subvención mantuviera su vigencia en el ejercicio 2025, se deja constancia de la expresa de la autorización para rebasar los límites del at. 174.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a tenor del informe de intervención municipal, a la vista del carácter plurianual del gasto y los límites indicados en dicho precepto.

La Junta de Gobierno local acordó, por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

El señor Lorenzo Serapio justifica su voto favorable en virtud de los informes que obran en el expediente de su razón con independencia de que existan otros criterios o pareceres jurídicos.

El señor Barral Santiago pregunta si el acuerdo adoptado por el pleno corporativo en sesión de fecha 26 de abril mediante el cual se concede una subvención nominativa la Junta la Semana Santa tiene virtualidad, teniendo en consideración lo que se trae hoy a esta sesión.

La señora García Almeida manifiesta que sirvió para otorgar seguridad a la Junta de la Semana Santa de que podían contar con este dinero de cara a la promoción de las actividades programadas.

Por parte del Oficial Mayor se aclara que aunque la operación se hizo con presupuestos prorrogados consta este crédito en los presupuestos definitivamente aprobados en el año 2024, que se hizo la modificación pertinente y que se sometió a información pública y que el procedimiento conforme a las bases de ejecución es que el otorgamiento lo produce el pleno independientemente de que la disposición del gasto con cargo al convenio suscrito corresponda esta Junta de Gobierno Local.

**I) Propuesta de convalidación de gastos. (Relación F/2024/63 y Relación J/2024/7).-**  
Fue dada cuenta de la propuesta de convalidación de gastos con el siguiente contenido:

Visto el expediente tramitado al efecto de convalidación de gastos efectuados correspondientes diversas prestaciones de diversos servicios municipales por importe global de 239.645,69 € según relación anexa (F/2024/63) y 710,76 € mediante el sistema de Anticipo de Caja Fija de Innovación Tecnológica según relación anexa (Relación J/2024/7).

Considerando que media la justificación de la necesidad del gastos efectuado, que se acredita que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado y/o se contienen en cuadros de precios aprobados, que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso, que se presenta facturas detalladas o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.

Considerando el informe de la Intervención Municipal y existiendo dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.



La Junta de Gobierno Local acordó, por mayoría de los miembros presentes, con la abstención del sr. Lorenzo Serapio y del sr. Barral Santiago y en contra del sr. Pato García, produciéndose, por tanto seis votos a favor, dos abstenciones y uno en contra, lo siguiente:

Aprobar el gasto para el abono de las facturas por los servicios concernidos, a favor de los proveedores que constan en la relación contable, por importe 239.645,69 € y 710,76 € respectivamente mediante convalidación regulada en la Base 23 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, así como reconocer la obligación correspondiente a las facturas recogidas en sendas memorias anexas y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se citan en las mismas.

El señor Lorenzo Serapio, justifica su abstención en el hecho de que, con independencia de que se aportan las memorias justificativas por parte de los diferentes responsables los servicios, el informe de intervención sigue la misma línea y en el mismo sentido su grupo a su juicio, sigue considerando que se trata de un procedimiento que no debe ser el habitual para el abono de los gastos comprometidos, independientemente que debe procederse a su abono.

El señor Barral Santiago apunta que como viene expresando en otras ocasiones su abstención obedece a que no es un procedimiento adecuado de aprobación de gastos, sin perjuicio de que se proceda obviamente a su abono.

El sr. Pato García recuerda la posición contraria de su grupo, como viene reiteradamente expresando en este tipo de acuerdos como reflejan los importes de de la Intervención, con independencia de que considera totalmente necesario que se abonen las facturas a los distintos proveedores independientemente de la incorrección en el procedimiento de tramitación del gasto.

**4.- HONORES Y DISTINCIONES.- Propuesta de restitución y reconocimiento del nombramiento como hijo adoptivo de la ciudad de Ávila de don Claudio Sánchez Albornoz Menduïña a título póstumo.-** Fue dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía con el siguiente tenor:

#### **"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

Este año de 2024 se cumple el 40 aniversario de la muerte del historiador don Claudio Sánchez Albornoz Menduïña (1893-1984), quien vivió en el exilio desde el estallido de la Guerra Civil en 1936 hasta su regreso a España durante unos meses en 1976 y con carácter definitivo en 1983, tiempo en el que desempeñó el cargo de Presidente de la República en el exilio en el periodo 1962-1971.

Con motivo de la efeméride de su muerte, y en homenaje a su figura, el 23 de abril de 2024, la Feria del Libro organizada por este Ayuntamiento se clausuró con una conferencia en su honor que corrió a cargo del Cronista Oficial de la Ciudad, cuyo texto se adjunta como ANEXO.

Repasando entonces la amplia biografía de don Claudio Sánchez Albornoz, se advierte que entre las numerosas condecoraciones, honores y distinciones que le fueron concedidas a lo largo de su vida llama la atención el nombramiento de Hijo adoptivo de la Ciudad de Ávila, distinción que le fue concedida unánimemente por la Corporación municipal en sesión del 26 de febrero de 1924.

Sin embargo, dicho nombramiento fue retirado y revocado con fecha 13 de febrero de 1937, en plena la Guerra Civil, mediante una declaración en negativo sobre tal mención honorífica, circunstancia esta que exige una reparación, restitución y reconocimiento de forma expresa sobre este particular.

En los años sucesivos, el Ayuntamiento de Ávila nunca consideró efectiva la mencionada retirada del título de Hijo adoptivo, la cual fue, simplemente, ignorada.

Así pues, al margen y con posterioridad de aquel acuerdo de retirada de la distinción de Hijo adoptivo, el Ayuntamiento ha promovido y adoptado otros acuerdos en los que se homenajea a don Claudio Sánchez Albornoz. A saber: En 1976, se le concede la Medalla de Oro de la ciudad, se nombra una plaza y un colegio con su nombre, y se erige un busto en su honor; y en 1984 se le nombra "Hijo predilecto", incurriendo en este último caso en un posible error en la denominación de tal distinción, ya que dicho título solo está reservado para los nacidos en Ávila.

Ante la actual situación de anacronismo e incongruencia producida entre la vigencia de aquel acuerdo de 13 de febrero de 1937 y los posteriores honores otorgados por el Ayuntamiento a don Claudio Sánchez Albornoz, procede la revocación del acuerdo anulatorio del nombramiento de Hijo adoptivo y la





restitución del mismo conforme los méritos y la designación concedida en sesión del 26 de febrero de 1924.

Además, con ello se quiere dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la llamada Ley de la Memoria Histórica (Ley 52/2007, de 26 de diciembre, BOE 27/12/2007), en relación con lo establecido en el artículo 40 sobre revisión "contrario sensu", en este caso, sobre reconocimientos, honores y distinciones, de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria democrática (BOE 20/10/2022).

A tales efectos, la tramitación del correspondiente expediente se realizará al amparo de las competencias que tiene atribuidas este Ayuntamiento en el Reglamento municipal de honores y distinciones aprobado por el Pleno Municipal con fecha 29 de marzo de de fecha 29 de marzo de 2003 (BOP, 23/05/2003) de conformidad con lo establecido en el art. 55 del RDL 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y el art. 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **POR TODO LO EXPUESTO,**

Y visto el informe emitido al efecto por el Cronista Oficial de la Ciudad de Ávila que se adjunta,

### **SE PROPONE A LA CORPORACIÓN:**

Restituir a Don Claudio Sánchez Albornoz Menduiña su condición de Hijo adoptivo de la ciudad de Ávila según el título que le fue concedido por unanimidad por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 26 de febrero de 1924, como acto de reparación y reconocimiento a título póstumo por sus destacadas cualidades personales y méritos suficientemente acreditados y, singularmente, por los servicios prestados en beneficio, mejora y honor de Ávila que le han permitido alcanzar tan alto prestigio."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola al Pleno a los efectos pertinentes.

El señor Barral Santiago significa que aunque no se ha incluido su literalidad en la propuesta de Alcaldía, conviene tener presente el tenor literal de la moción que se aprobó en 1937 y que motivó la retirada del título cuya restitución se plantea y que a su juicio resulta ilustrativo.

El señor Alcalde anuncia que se celebrará un pleno extraordinario con la inclusión de este único punto del orden del día con objeto de investir el acto con la solemnidad adecuada.

**5.- CONVENIOS.- Propuesta de renovación del convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas externas entre la Universidad de Valladolid y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.-** Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por los servicios técnicos con el siguiente tenor:

### **"ASUNTO: PROPUESTA DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.**

Habiendo caducado el último Convenio de Cooperación Educativa para la realización de Prácticas Externas entre la Universidad de Valladolid y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, suscrito el 14 de 11 de 2018, y con el fin de poder acoger a los estudiantes de los Grados que allí se imparten, interesados en realizar sus prácticas en las instalaciones municipales de gestión del Ciclo Integral del Agua de Ávila, tanto en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) como en la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP); se propone la renovación del mismo, mediante la firma del documento adjunto, que define las líneas generales de cooperación educativa entre ambas entidades en lo relativo a la realización de dichas prácticas externas curriculares o extracurriculares, en la misma línea que siguen otros convenios firmados con otras Universidades, actualmente en vigor.

Si el órgano competente para ello acuerda esta renovación, tras la firma, se procederá a la tramitación de los correspondientes Planes Formativos de los alumnos que así lo soliciten, y que



concretarán las condiciones particulares de las prácticas en estas infraestructuras municipales que, en todo caso, no serán remuneradas, y se realizarán siempre en coordinación con Aqualia como concesionaria del Servicio y de la explotación de dichas infraestructuras.”

La Junta de Gobierno local acordó, por unanimidad, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo y en consecuencia:

1º.- Aprobar la suscripción de un nuevo convenio de cooperación educativa para la realización de Prácticas Externas entre la Universidad de Valladolid y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila por término de 4 años con el tenor que consta en el expediente de su razón.

2º.- Facultar al sr. Alcalde para su firma y diligencias de cuantos trámites resulten necesarios en orden a su formalización.

## **6.- EVENTOS.-**

**A) Colaboración con el acto de de Jura 38 promoción policías Escala Básica.-** Fue dada cuenta del escrito cursado por el Directos de la Escuela Nacional de Policía con el siguiente tenor:

“Por medio del presente se participa que el próximo día 28 de junio se celebrará el acto de Jura o Promesa del Cargo de los policías pertenecientes a la XXXVIII Promoción de la Escala Básica, el cual está previsto se lleve a cabo al aire libre, en las instalaciones del campo de fútbol de la Escuela Nacional de Policía.

En dicho acto se espera la presencia de unas 16.000 personas, entre las cuales vienen personas mayores y otras con problemas de movilidad, para las que se les habilita una zona de fácil acceso, donde se instalarán 400 sillas.

Por todo lo expuesto se solicita tenga a bien facilitar 400 sillas y tal y como viene siendo habitual en actos anteriores, designen al personal de Protección Civil y del parque de Bomberos, a los efectos de que colaboren en el desarrollo de dicho acto.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad, acceder a lo interesado y en consecuencia colaborar en el evento reseñado en los términos interesados con expresa exención de las tasas correspondientes dada la entidad del acto, tratándose de una colaboración con otra administración y por su interés general para la ciudad.

**B) Autorización Festival “El Soto” Junio 2024.-** Fue dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía que tiene el siguiente tenor:

### **“PROPUESTA AUTORIZACIÓN ACTIVIDADES FESTIVAL “EL SOTO” Junio 2024**

Visto el expediente sustanciado en orden a disponer la autorización pertinente de realización de actividades conforme a lo interesado (R.E. 13541 / 2024, de 18 de mayo de 2024 y R.E. 16832/2024, de 11 de junio de 2024)

Visto el informe emitido por la Policía Local.

Visto el informe de Bomberos sobre el plan de evacuación y emergencias.

Visto el informe emitido por el director de instalaciones deportivas.

Vista la aportación de póliza suscrita y en vigor de seguro de cobertura de riesgos con un capital mínimo asegurado de 900.000 € sin exclusiones que eludan responsabilidades específicas relativas a la singularidad del evento autorizado.

Y vista la disposición de ambulancias





Elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar al organizador DAVID NAVAS CHICA la realización del festival *El Soto* en la Cubierta Multiusos del Excmo. Ayuntamiento el día **21 de junio de 2024, con las siguientes condiciones particulares, además de los compromisos expresados en la documentación aportada por los organizadores que se entiende de obligada observancia:**

- a) El horario autorizado será desde las **14,00 a 21,30** horas en que deberán concluir las actividades a las 22,00 horas.
- b) La actividad deberá efectuarse previo pago de la tasa y fianza correspondiente y debiendo asumir de la limpieza de la Cubierta Multiusos y aledaños una vez finalizado el evento o como muy tarde la mañana del día 22 de junio.
- c) Debe disponerse de un generador de emergencia conectado al equipo de conmutación de redes según marca el reglamento electrotécnico de baja tensión (REBT)
- d) Se autorizan solamente actividades de animación con la actuación de dj,s exclusivamente en el recinto.
- e) Queda absolutamente prohibida la entrada de menores de 16 años.
- f) Queda absolutamente prohibido acceder al recinto con bebidas alcohólicas.
- g) Queda absolutamente prohibido acceder con envases que puedan resultar peligrosas (tales vidrio o latas)
- h) El aforo máximo permitido es de **1.500 personas.**
- i) Deberá garantizarse la presencia constante de los vigilantes de seguridad quienes controlarán el acceso con petición expresa del D.N.I. para comprobación de edad.
- j) Deberán instalarse en número suficiente cabinas móviles homologadas e higienizada para suplir la ausencia de WC incluyendo aseos para personas con movilidad reducida.
- k) Deberá respetarse cuantas medidas sean precisas para asegurar en su caso el plan de evacuación y emergencia aportado, absteniéndose de cualquier medida, resolución o acción que impida su aplicación material.
- l) Deberán en todo caso atenderse las indicaciones que disponga la Policía Local o agentes de la autoridad.

**Segundo.-** Respecto al plan de evacuación y emergencias debe advertirse las siguientes consideraciones:

- El recinto no dispone de medios de autoprotección, debiendo realizar el organizador los medios de protección conforme al espectáculo y actividad que desarrollará.

- Dentro de plan de Autoprotección se deberán disponer las puertas de forma permanentemente abiertas, colocando únicamente personas para evitar la entrada de personas sin control, no instalando vallas o demás elementos que impidan la posible evacuación de los ocupantes. Entendiendo que son las puertas con orientación sur, y de igual forma, las tres puertas con orientación norte. Las cuales no se recogen en el Plan de Autoprotección.

- Deberá identificarse con antelación al evento al Jefe de Emergencias y el Jefe de Intervención con nombre y número de teléfono, debiendo quedar identificado en el Plan de Autoprotección.

- Además se deberá disponer de la señalización de emergencias correspondiente.

- Las redes de la instalación deben de estar recogidas y fuera del alcance del público, con control de las mismas ante los posibles peligros.

- Considerando que la instalación celebra espectáculos y actividades recreativas, se debe garantizar disponer de suministro de socorro conforme a ITC-BT 28.



El incumplimiento por parte de los organizadores de cualquiera de estas condiciones, la obstaculización a su observancia o al debido control policial o cualquier comportamiento por acción u omisión que conlleve alteración de las condiciones de la presente autorización, comportará la exclusiva responsabilidad de aquellos con exoneración del Ayuntamiento.

**Tercero.-** Dese traslado del presente a los servicios concernidos para su debida constancia y actuaciones pertinentes.

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención del sr. Lorenzo Serapio, del sr. Barral Santiago y del sr. Pato García, produciéndose, por tanto, seis votos a favor y tres abstenciones aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

El señor Lorenzo Serapio plantea que con independencia de que se abonen las tasas correspondientes, el coste para el ayuntamiento es notorio sobre todo en horas extraordinarias de la policía local.

Añade que en los informes son favorables y que respeta las iniciativas empresariales pero que a su juicio el fondo del evento refiere una actividad poco edificante.

Añade que en la medida en que se está trabajando en la elaboración de normas reguladoras de este tipo de eventos u otros similares y para entonces se fijarán unos criterios más claros que pueda sustentar una determinada decisión, hasta ese momento su posición es de abstención.

El señor Alcalde expresó que efectivamente en el grupo de trabajo se deberá tener en cuenta que los costes que supongan la atención a estos eventos debe ser soportado con cargo a las tasas.

El señor Barral Santiago significa que el plan de autoprotección no esta escrito en la junta de Castilla y León fundamentalmente por la falta de identificación del jefe de emergencias y del jefe de intervención.

Añade que respecto a la colocación de baños portátiles teniendo un cuenta la nueva normativa de normalización 16/194 y dado que se va estudiar con y tratándose un evento de menos de 12 horas debería exigirse al menos entre 6:12 baños portátiles.

Por ello y en la medida de que éstas aspectos no están expresamente recogidos justifica su abstención.

El señor Pato García expresó su abstención hasta que se defina una ordenanza reguladora de este tipo de actos y expresa que le llama la atención el hecho de que se exija un seguro con una cobertura de 900.000 € cuando se ve exigido para las actividades culturales de la asociación de vecinos San Nicolás 800.000 €.

La sra. Prieto Hernández aclara que este aspecto fue corregido ya que se trataba por error.

**7.- BIENES MUNICIPALES.- Trámite de dación de cuenta de la elevación a público enajenación vivienda sita en la Avda. de la Inmaculada nº 9; 1º dcha.-** Fue dada cuenta de la propuesta de Alcaldía que tiene el siguiente tenor:

#### **“PROPUESTA DE LA ALCALDIA**

Asunto: Trámite de dación de cuenta de la elevación a público enajenación vivienda sita en la Avda. de la Inmaculada nº 9; 1º dcha.

Mediante acuerdo del Pleno de de 3 de junio de 1982, el Excmo. Ayuntamiento acuerda enajenar diversas viviendas calificadas de protección oficial previamente a los entonces arrendatarios.



Mediante acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de de 14 de abril de 1983 se acordó aprobar el proyecto de contrato de venta de las viviendas ubicadas en la avda. de la Inmaculada y calle Burgos de esta ciudad, de propiedad municipal, facultándose a la presidencia para la firma del contrato con los compradores.

En sesión de 10 de noviembre de 1983, la citada Comisión Municipal Permanente acordó agilizar y concluir los trámites necesarios para poder otorgar los contratos de compraventa de diversas viviendas municipales.

Consta contrato privado de compraventa suscrito en fecha 22 de diciembre de 1983 entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila representado por el entonces Alcalde Don Isidoro Heras Díaz y Don Pedro Jiménez Jiménez, casado con Doña Isabel Serranos Pérez (hasta entonces arrendatario en virtud de contrato de arrendamiento suscrito con fecha 1 de marzo de 1968) del inmueble ubicado en la Avda. de la Inmaculada nº 9; 1º dcha. de esta ciudad por el precio de 330.019 pesetas según tasación de la Dirección Provincial de la Vivienda del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Consta carta de pago librada el efectivo abono del meritado precio y su ingreso en las arcas municipales.

Constan diligencias practicadas para el intento de firma de escritura pública ante notario el 14 de diciembre de 1992 que resultaron infructuosas por causas ignoradas.

Resulta plenamente acreditado que Don Eduardo Jiménez Serranos fue declarado único heredero, abintestato, de sus padres Don Pedro Jiménez Jiménez (fallecido el 7 de febrero de 2022) y Doña Isabel Serranos Pérez (fallecida el día 23 de febrero de 2004), mediante sendas Actas de Requerimiento para la Declaración de Herederos y posteriores Actas de Notoriedad, así como escritura de Partición y Adjudicación de Herencia, todas ellas autorizadas por el distintos Notarios de esta Ciudad, en tanto que hijo único de los causantes.

Como consecuencia de dicha situación, Don Eduardo Jiménez Serranos interesa la formalización de escritura de la mencionada vivienda en orden a regularizar la situación derivada de la falta de ella y acceder a su propiedad en su condición de legítimo heredero, teniendo en cuenta, además, que dicho inmueble es la finca registral 27.318 y consta aun inscrita a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Consta practicada liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ante el Servicio Territorial de Hacienda de la Junta de Castilla y León.

En virtud de todo ello y practicadas las diligencias pertinentes en la notaría de turno, se procederá a la firma por el sr. Alcalde de la escritura pública pertinente que permita regularizar la situación descrita.

De lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para su debida constancia.”

Los miembros de la Junta de Gobierno Local quedaron enterados.

El señor Lorenzo Serapio expresa que entiende que el objetivo es inscribir en el registro esta compraventa y que los gastos correrán por cuenta de la parte compradora lo que confirma el señor Alcalde.

## **8.- CONTRATACIÓN.-**

**A) Dación de cuenta del decreto de la Alcaldía sobre aprobación del expediente de licitación de las obras de renovación de la cubierta del Colegio de Educación Infantil y Primaria de San Esteban (Expte. 25-2024).**- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno local enterados, del decreto de la Alcaldía nº 4074/2024, de 9 de junio del año en curso con el siguiente tenor:

## "DECRETO DE LA ALCALDÍA

### **Asunto.- Aprobación del expediente de licitación de las obras de renovación de la cubierta del Colegio de Educación Infantil y Primaria de San Esteban (Expte. 25-2024).-**

Debe considerarse el expediente instruido en orden a contratar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado conforme al art. 159.6 LCSP (teniendo un único criterio, el económico) la ejecución de las obras de renovación de la cubierta del Colegio de Educación Infantil y Primaria de San Esteban, con un presupuesto de licitación de 79.991,80 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, 16.798,28 €, de donde resulta un importe total de 96.790,08 €

El Colegio de Educación Infantil y Primaria San Esteban de Ávila de Ávila está conformado por tres edificios dos de ellos cuentan con dos alturas sobre rasante y el otro edificio tiene una planta sobre rasante. Todos ellos son de uso educativo, constituyendo el único centro de educación pública localizado en el recinto amurallado. La parcela tiene referencia catastral referencia catastral 5923607UL5052S.

Su fecha de ejecución, según información catastral, se data en torno a 1950, por lo que la antigüedad de la cubierta de los edificios central y de educación infantil supera los 70 años, mientras que el edificio al este del recinto, a pesar de haber sido objeto de reparaciones puntuales de la cubierta hace unos 20 años, presenta un estado de deterioro evidente y de falta del cumplimiento de las condiciones de salubridad y estabilidad estructural que precisan este tipo de soluciones en edificación.

La cubierta de un inmueble se establece como elemento constructivo determinante para garantizar la estabilidad estructural, seguridad de uso y mantenimiento y primera protección frente a toda clase de agentes meteorológicos. Es por esto de vital importancia un adecuado plan de mantenimiento, evitando en la mayor medida posible la degradación de sus componentes o la aparición de vegetación y otros elementos orgánicos que puedan provocar patologías con gran impacto en el conjunto del edificio. El estado actual de la cubierta de los tres edificios del centro educativo en cuestión es muy preocupante dada la existencia y persistencia de varios agentes patológicos durante un gran período de tiempo, de ahí la acuciante necesidad de su renovación integral, especialmente en el edificio situado al este.

El edificio, que tiene un uso docente, pertenece al Excelentísimo Ayuntamiento de Ávila. Se ubica en la zona Centro de Ávila capital, concretamente en la Calle Santo Domingo 22, 05001 – Ávila. Se encuentra ocupando la parte oriental de la manzana delimitada por Calle Médico Fernando Tomé al norte, Calle Santo Domingo al sur y Travesía de San Esteban al este.

La referencia catastral del mismo es 5923607UL5052S con una superficie gráfica de parcela de 2.009 m2. Los edificios de enseñanza del completo tienen las siguientes superficies:

<b>CUADRO DE SUPERFICIES</b>			
<b>Proyecto: Renovación de la Cubierta del CEIP San Esteban de Ávila</b>			
EDIFICIO	SUPERFICIE EN PLANTA (m2)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m2)	SUPERFICIE DE CUBIERTA (m2)
EDIFICIO ESTE	307,85	609,00	332,25
EDIFICIO CENTRAL	375,15	864,00	393,90
EDIFICIO OESTE (MÓDULO EDUCACIÓN INFANTIL)	269,00	536,00	282,45
<b>TOTAL CEIP SAN ESTEBAN</b>	<b>952,00</b>	<b>2.009,00</b>	<b>999,60</b>

Con fecha 28 de Mayo de 2023, se personan en el colegio el cuerpo de seguridad de prevención de incendios, por la caída hacia el patio del recubrimiento del alero de una zona de la cubierta. Se realiza la comprobación del estado del alero para evitar que se precipite más material y se asegura la zona.

Se gira visita con fecha 29 de Mayo de 2023 por los técnicos municipales que suscriben junto con personal del Servicio Municipal de Bomberos del Ayuntamiento de Ávila, para verificar los daños existentes en el encuentro del alero sur con el sur-oeste y comprobar los daños ocasionados y el estado en que se encuentra la cubierta, comprobando in situ que hay multitud de tejas rotas en los faldones sur y suroeste, encontrándose, así mismo, colmatado los canalones con restos de mortero, musgos y otros elementos. El estado de las limatesas en los faldones



sur y suroeste de la cubierta es muy deficitario, tal como se evidencia en las fotografías del siguiente epígrafe. No existiendo en mucho de ellos el elemento de cobertura.

Para esta supervisión visual se empleó escala de elevación del Servicio de Bomberos.

Con fecha 30 de Mayo de 2023, se redacta informe que obra en los expedientes CSB 067/2023 y DJJ 037/2023, donde se describe el estado de la edificación, y se valoran las obras a realizar en el mismo, concluyendo que:

*"Se visita la cubierta comprobando la mala situación aparente de todo el alero sur de la misma, y el evidente deterioro de toda la cubrición mediante teja cerámica curva, incumpliendo su función constructiva fundamental. Con el fin de hacer una inspección más a fondo de estos elementos, se realiza la visita auxiliados con el camión cesta del Parque de Bomberos del Ayuntamiento de Ávila.*

*Se procede a la inspección de la totalidad de la estructura, comprobando in situ, que la mayoría de las piezas de teja cerámica curva de los faldones sur y suroeste están completamente levantadas, se pueden extraer manualmente sin dificultad, lo que induce a la necesidad de su reposición total.*

*Se trata de una cubierta a varias aguas, realizada mediante tabiquillos palomeros sobre forjado unidireccional de hormigón, acabada con un tablero de rasillón y la terminación mediante tejas cerámica curva árabe.*

*Se contrasta que el canalón longitudinal a lo largo de toda la longitud de alero de la cubierta en la zona inspeccionada, está completamente colmatado de detritus y material orgánico, por lo que este elemento constructivo no cumple su función esencial de evacuación de aguas pluviales mediante el sistema de 8 bajantes existentes en la edificación.*

...

*Se comprueba el pésimo estado de la limahoya que afecta al alero que parcialmente ha desaparecido al encontrarse el material del mortero de cemento completamente disgregado por la acción del viento, inclemencias meteorológicas y posible mala ejecución en su momento por ejecutarse durante período susceptible a heladas. Estas lesiones se han producido por la entrada y la filtración de agua, continua, de la cubierta, por la zona de la lima existente en el perímetro de la zona suroeste de la cubierta, sumado a la climatología de Ávila y a los cambios térmicos bruscos provocan estas lesiones tan características.*

*Al encontrarse completamente disgregado la totalidad del mortero de la cubierta, tanto el utilizado en los macizados como en los aleros, ha provocado que las tejas están sueltas, beneficiando su desplazamiento con peligro de que se precipiten hacia el patio, con el peligro que ello supone.*

*Así mismo, este mortero disgregado se ha depositado en los canalones, favoreciendo su obstrucción y taponando las bajantes, es por ello que no realizan adecuadamente su función (evacuación de las aguas de lluvia) provocando que el agua se acumule, derivando en humedades en los aleros perimetrales de la cubierta. Esto sumado a la acción de las heladas van deteriorando los recubrimientos, dejando vistas las armaduras que configuran el alero, con el peligro que ello conlleva, tanto para la estabilidad estructural del alero como para la caída de las piezas de cobertura al patio del colegio.*

*Al tratarse de elementos estructurales que afectan de forma tan directa a la estabilidad de la cubierta, y por ende a la seguridad de las personas que ocupan el inmueble (colegio público comunidad educativa – alumnos, profesores y padres y madres), y, a la vista del estado de la cubierta y el alero, urge intervenir de manera inmediata intervenir en la edificación a la mayor brevedad posible, para evitar la caída de elementos de cobertura y elementos estructurales, como el alero, hacia el patio y vía, así como aumentar el riesgo de mayores problemas de salubridad."*

...

*"Se deberá proceder de manera inmediata a la renovación de la cubierta del edificio este del CEIP San Esteban, mediante la demolición y levantado de la cubrición de teja árabe curva existente, limpieza de la superficie de regularización y saneado de la estructura de pendiente de dicha cubierta, soportada por tabiques palomeros de ladrillo, -colocación de aislamiento térmico y lámina impermeabilizante, demolición si procede, y saneado de los aleros actualmente dañados en todo su desarrollo en la cubierta, y restitución de teja nueva junto con la ejecución de los encuentros de chimenea y pequeños tragaluces o lucernarios/buhardillas que puedan existir; todo ello con los elementos y medios de elevación y auxiliares que se precisan para desarrollar estos trabajos de construcción."*

Con fecha 31 de Mayo de 2024, se recibe aviso sobre nueva caída de material de alero, en la zona descrita. Girada visita se comprueba que se la lesión se ha agravado con el paso del tiempo y los agentes meteorológicos, instando a realizar una pequeña limpieza de canalones y retirada de material en mal estado al servicio de Bomberos, que lo ejecuta la misma mañana.

El estado actual de la cubierta de los tres edificios del centro educativo en cuestión es muy preocupante dada la existencia y persistencia de varios agentes patológicos durante un gran período de tiempo, de ahí la acuciante



necesidad de su renovación integral, especialmente en el módulo central y el edificio de educación infantil situado al oeste.

Actualmente, se precisa actuación integral con carácter urgente para la renovación de la cubierta del edificio, dado su estado deficitario, en aras del cumplimiento de la normativa legal vigente en la materia, y el cumplimiento de los requisitos básicos de seguridad de uso y habitabilidad en el centro.

Estos trabajos conllevan un grado de dedicación imposibles de garantizar con los recursos municipales actuales y exigen, además, un grado de especialización singular por lo que deviene necesaria la externalización de estas actuaciones en base al proyecto técnico redactado al efecto.

### **NECESIDAD A SATISFACER.**

Por la propia naturaleza de la obra que se pretende concertar a través de la presente licitación, es obvio que resulta oportuno, conveniente y necesario dar cobertura a la coyuntura descrita.

### **DIVISIÓN EN LOTES.**

Desde el punto de vista técnico se desaconseja la división del presente contrato en lotes, al tratarse de un único encargo con la correspondiente memoria valorada que incorpora todas las actuaciones de una manera indivisible, la realización independiente de algunas de las fases comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo, conllevando un riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de un proyecto completo indivisible con una normativa clara y una estructura legal a cumplir que garantice su correcta ejecución.

### **PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS**

Según lo reflejado en el **Artículo 159.6, de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

*"6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:*

*a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.*

*b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*

*c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*

*d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.*

*e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.*

*f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.*

*g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.*



*En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.”*

**A tal fin, y según lo reflejado en la reseñada Ley, resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento abierto simplificado abreviado conforme al precepto transcrito, por lo que se precisa contratar esta actuación promoviendo el pertinente expediente de licitación utilizando un único criterio al estar perfectamente definidas las actuaciones.**

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 y disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **HE RESUELTO:**

.- Avocar por razones de urgencia motivada en el necesario impulso del expediente de licitación habida cuenta de la situación descrita de la cubierta e incidentes habidos, para este acto en concreto y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y proyecto elaborado para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado conforme al art. 159.6 LCSP (teniendo un único criterio, el económico) la ejecución de las obras de renovación de la cubierta del Colegio de Educación Infantil y Primaria de San Esteban, con un presupuesto de licitación de 79.991,80 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, 16.798,28 €, de donde resulta un importe total de 96.790,08 €

Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan existiendo crédito suficiente en la presente anualidad para hacer frente a las obligaciones económicas que se generen para el Excmo. Ayuntamiento:

Año	Partida	Importe
2024	0405 32300 63204	96.790,08 €

.- Conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, se cifra en 79.991,80 €

.- Autorizar el gasto, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y sin perjuicio de los trámites presupuestarios que procedan.

.- Designar como responsables del contrato a Doña Cristina Sanchidrian Blázquez arquitecta municipal y Don Daniel Jiménez Jiménez, arquitecto técnico municipal.

.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

.- Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.”

**B) Aprobación del expediente de licitación de de la autorización del uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de ropa usada en la ciudad de Ávila y en los barrios anexionados, en régimen de pública concurrencia. (Expte. 26-2024).**- Fue dada cuenta del expediente sustanciado en orden a licitar mediante procedimiento abierto (teniendo cuenta una pluralidad de criterios), la autorización del uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de ropa usada en la ciudad de Ávila y en los barrios anexionados, en régimen de pública concurrencia, declarándose reservado a centro especial de empleo de iniciativa social o empresas de inserción con un presupuesto de licitación en concepto de canon como contraprestación a la licencia, se establece un canon fijo anual mínimo de de 20 € por contenedor/mes (o que arroja un total de 8.860 €/año)

Es objeto de la presente licitación la "CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE RECOGIDA SELECTIVA



DE ROPA USADA EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y EN LOS BARRIOS ANEXIONADOS”, mediante la colocación de contenedores en la vía pública y la retirada y gestión del material recogido, sin coste alguno para este ayuntamiento, mediante procedimiento abierto a la libre concurrencia con adjudicación a la oferta más ventajosa en base a en base a criterios cualitativos evaluables mediante juicios de valor sin perjuicio d baremar mediante fórmula el mayor canon ofertado, en base a las prescripciones técnicas particulares fijadas en este pliego, que regula las condiciones que se han de cumplir de forma obligatoria en la prestación del mencionado servicio.

En este sentido, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que, entre otras, deroga la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos, establece la obligatoriedad de recogidas separadas de residuos como los biorresiduos, los residuos textiles y los residuos domésticos peligrosos.

En su Artículo 2, la Ley define los “Residuos domésticos” como ...“residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas”.... “se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria”....

En su Artículo 18, la Ley establece medidas de prevención en la generación de residuos, entre las que toma especial relevancia la promoción de los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares, con fomento de la reutilización de los productos mediante donación, con implantación de sistemas que promuevan actividades de reutilización de residuos como los textiles. Para facilitar y mejorar su reutilización y valorización se debe establecer una recogida separada, según lo dispuesto en sus artículos 24 y 25.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta los beneficios ambientales que conlleva la recogida selectiva de ésta fracción de residuos urbanos, dados los resultados de las últimas caracterizaciones de residuos realizadas, por ejemplo, en el material procedente de la fracción de recogida selectiva de Envases Ligeros.

Estos datos arrojan porcentajes de impropios “ropa y calzado” de hasta un 8% y, por tanto, aconsejan incidir en la adecuada recogida selectiva de ropa y textiles que redunde en la reducción de materiales no solicitados en otros contenedores de recogida selectiva, reduciendo así el coste de recogida y gestión inadecuada de este tipo de residuos, y permitiendo la adecuada recuperación, reutilización y reciclado de este tipo de materiales.

### **NECESIDAD A SATISFACER.**

Desde el área de Medio Ambiente se plantea esta autorización con el objeto de incentivar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de labores de recuperación, reutilización y reciclado de este tipo de materiales.

### **Carácter reservado.**

La licitación se califica de reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción al amparo de la Disposición Adicional Cuarta, 1 de la LCSP, por entender que es preciso contribuir a la consecución de una contratación socialmente responsable en garantía de la igualdad de oportunidades en beneficio del conjunto de la ciudadanía.

El objeto del contrato constituye un ámbito adecuado e idóneo para la realización de proyectos y actividades que favorezcan la integración laboral y social de personas con discapacidad, así como el desarrollo de actividades complementarias en aras a conseguir, como se afirma, una mayor integración



social y laboral de las personas con discapacidad, apostando por priorizar este ámbito con una explícita reserva en este sentido.

Por otro lado, en la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en relación con las obligaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos textiles, dispone que los contratos de las administraciones públicas para gestión de, entre otros, los residuos textiles, serán licitados y adjudicados de manera preferente a través de contratos reservados, para lo que, al menos, el 50% del importe de adjudicación deberá ser objeto de contratación reservada a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social autorizados para el tratamiento de residuos.

Por ello, y en línea con lo reseñado en la Disposición Adicional 4ª de la Ley de Contratos del Sector Público la ostentación del licitador de su condición de centro especial de empleo de iniciativa social o empresas de inserción reguladas respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, se dispone el **carácter reservado** de la presente licitación, toda vez que la orientación y condiciones de estas entidades evidencian en mayor medida el emprendimiento social como medio inclusivo de empleo de las personas con discapacidad directamente o a través de sus entidades representativas, en los que prima la generación de oportunidades laborales para personas con discapacidad y el apoyo a quién más lo precisa, sin excluir a ninguna persona con discapacidad y operando siempre con criterios sociales y buscando un equilibrio entre la rentabilidad social y la económica, siendo esta orientación la que mejor se compadece con los intereses del Excmo. Ayuntamiento, en la medida que la naturaleza y entidad de esta licitación, emerge como una prestación idónea a tal fin, sin transgredir por tanto la normativa que le es de aplicación, y sin vulnerar la Directiva que ampara esta figura de reserva, sin vulnerar los principios de igualdad y libre competencia.

## **LOTES**

No se contempla la división en lotes por tratarse de un única licencia, relacionando todas las partes de una manera indivisible y en la medida en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto de ella dificultaría la correcta ejecución de aquellas desde el punto de vista técnico, dada la naturaleza del objeto del mismo conforme a las previsiones y contenido de las prestaciones que refiere el pliego de prescripciones técnicas, implicando la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones. Se trata de garantizar una gestión integral que engloba todas las actuaciones y trabajos a realizar de una forma coordinada en el tiempo y en el espacio, como base para la eficacia de las mismas.

## **PROCEDIMIENTO.-**

El uso de los bienes demaniales, como lo son las vías públicas o calles en general, lo es por mor de lo que dispone el art. 3 del Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, puede hacerse por la propia Administración o por particulares. En todo caso, este uso ha de ser conforme o, al menos, compatible, con la finalidad que constituye su afectación al uso o al servicio público.

De este modo, existen bienes de dominio público que son de utilización exclusiva de la Administración, como es el caso de las dependencias administrativas y de los bienes que la integran. Pero también existen bienes de dominio público que son usados por los particulares. De las diferentes modalidades de este uso o aprovechamiento conviene hacer una breve referencia.

En todo caso, el uso de los bienes de dominio público por particulares ha de asegurar la primacía de la finalidad y destino de los mismos. De ahí que exista un peculiar régimen jurídico-público de tales bienes demaniales.



En lo que aquí interesa, conviene destacar que el uso especial es aquel que, sin excluir el uso común general, sin embargo, lo limita o restringe, en razón de ciertas circunstancias de peligrosidad, intensidad del uso o, como dicen el artº 75 del RBEL y el art. 85.2 de la Ley 33/2.003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Estas circunstancias "especiales" requieren de un mayor control por parte de la Administración, que se traduce en la exigencia previa de una autorización administrativa también conocida como "permiso demanial" o "permiso de uso", que se requiere para llevar a cabo la específica utilización del dominio público de que se trate.

Dada las características de la ocupación derivada de contenedores de ropa que no son fijos, el título jurídico habilitante del uso es la licencia de uso común especial.

Se trata de un acto jurídico por el que la Administración atribuye o confiere a un particular o entidad un derecho, que tiene por objeto la utilización no exclusiva del bien demanial durante cierto tiempo que no puede exceder de cuatro años (art. 82 de la Ley 33/2.003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas).

El régimen jurídico básico se encuentra en los artículos 92 y 96 de la Ley 33/2.003, amén del 77 del reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

A tal fin, y dada la restricción a una sola licencia, resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO a la libre concurrencia con consideración de diversos criterios y que deberán ser enjuiciados, oportuna y motivadamente, en la forma que luego se señala.

Se propone una serie de criterios todos ello singularmente vinculados al objeto de la prestación, con atención a las prescripciones técnicas particulares y de condiciones administrativas fijadas en este pliego y el pliego de prescripciones técnicas particulares y que regulan las condiciones que se han de cumplir de forma obligatoria en la prestación de la actividad, valorando previamente la memoria técnica de cada oferta para garantizar su ajuste a las prescripciones técnicas.

En lo atinente a los requisitos de solvencia técnica y económica se ha optado por la elección por algunos de entre aquellos previstos normativamente considerando que no son discriminatorios y se ajustan a la naturaleza del contrato, con umbrales que coinciden con el valor estimado y acreditados por medios accesibles y de fácil obtención para cualquier licitador **dentro de la declaración de reserva que se efectúa.**

De este modo, el procedimiento adecuado para la selección del contratista será el de obtención de la oferta más ventajosa utilizando varios criterios.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención del sr. Lorenzo Serapio y del sr. Barral Santiago, produciéndose, por tanto, siete votos a favor y dos abstenciones, lo siguiente:

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención del sr. Lorenzo Serapio, del sr. Barral Santiago y del sr. Pato García, produciéndose, por tanto, seis votos a favor y tres abstenciones aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el de prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto (teniendo cuenta una pluralidad de criterios), la autorización del uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de ropa usada en la ciudad de Ávila y en los barrios anexionados, en régimen de pública concurrencia, con un presupuesto de licitación en concepto de canon como contraprestación a la licencia, se establece un canon fijo anual mínimo de de 20 € por contenedor/mes (o que arroja un total de 8.860 €/año)



No conlleva gasto para el Ayuntamiento por lo que no es preciso previsión de financiación.

.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de 26.640 €

.- De conformidad con lo dispuesto en la DA 4ª de la Ley de Contratos del Sector Público, se declara este procedimiento reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción reguladas respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

.- Designar como responsables del contrato a doña Nuria García Cenalmor, Técnico de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento.

.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación de dicho anuncio.

El señor Lorenzo Serapio señala que se plantea un incremento de contenedores lo cual supone más supresión de aparcamientos y más molestias por los vecinos razón por la cual se abstiene.

El señor Barral Santiago refiere que en el informe intervención se señala que no consta informe de valoración del canon el expediente lo cual puede afectar a la preceptiva certeza del precio razón por la que se abstiene.

El señor Pato García indica en su juicio el precio es cierto en la medida en que se señala explícitamente lo que el adjudicatario tiene que abonar y que además su condición de contrato reservado conlleva un beneficio social incuestionable.

**C) Prórroga del contrato de obras incluyendo la redacción del proyecto y ejecución de la obras de mejora y conservación de las calzadas de las calles de la ciudad de Ávila y sus barrios anexionados (anualidad 2024) (Expte. 7-2022).**- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía con el siguiente tenor:

#### **"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

**Asunto: Prórroga del contrato de obras incluyendo la redacción del proyecto y ejecución de la obras de mejora y conservación de las calzadas de las calles de la ciudad de Ávila y sus barrios anexionados (anualidad 2024) (Expte. 7-2022).**

Visto la solicitud cursada por CYC VIAS, S.L. adjudicataria del contrato de obras incluyendo la redacción del proyecto y ejecución de la obras de mejora y conservación de las calzadas de las calles de la ciudad de Ávila y sus barrios anexionados, que le fue adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2022, por el que interesa la prórroga del contrato, suscrito en fecha 12 de mayo siguiente.

Considerando lo establecido en la cláusula 3ª del referido contrato, y con el fin de garantizar la prestación concertada, vistos los informes favorables de los servicios técnicos, de la Secretaría General y de la Intervención Municipal, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para acordar en su caso la prórroga del contrato referido por término de un año (anualidad 2024) en las condiciones inicialmente pactadas y, por ende, estableciéndose la duración de esta prórroga para dicho periodo en el precio resultante de aplicar un porcentaje único de baja del 26,40 %, aplicable de forma directa a todos y cada



uno de los precios de las unidades de obra contempladas en el Anexo correspondiente del pliego que rige la licitación, fijándose como límite de gasto la consignación existente, es decir 630.000 €”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

**D) Incoación expediente contradictorio de imposición de penalidades e indemnización por resolución imputable al adjudicatario del contrato las obras de construcción de edificación auxiliar para almacenes y oficinas en el complejo deportivo Manuel Sánchez Granado, todo ello en el marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 48-2022).**- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía con el siguiente tenor:

### “PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

**Asunto: Incoación expediente contradictorio de imposición de penalidades e indemnización por resolución imputable al adjudicatario del contrato las obras de construcción de edificación auxiliar para almacenes y oficinas en el complejo deportivo Manuel Sánchez Granado, todo ello en el marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 48-2022).**-

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de marzo de 2023 se resolvía lo siguiente:

**Primero.** *Desestimar la solicitud de NORMETAL CONSTRUCCION MODULAR SL para proceder a la modificación del contrato de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIÓN AUXILIAR PARA ALMACENES Y OFICINAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MANUEL SÁNCHEZ GRANADO y por ende denegar la simultánea suspensión de la ejecución de la prestación.*

**Segundo.** *Denegar la apreciación de que medie causa de resolución del contrato al amparo del art. 211.1.g) LCSP por entender que no existe fundamento para ello a la vista de lo antes razonado.*

**Tercero.** *Denegar la posibilidad de resolución de mutuo a acuerdo a la vista de las consecuencias y perjuicios que se irrogan al Ayuntamiento por la inejecución del contrato y por cuanto conforme al at. 212 de la LCSP la resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.*

**Cuarto.** *Apreciar la concurrencia de causa de resolución contractual imputable al contratista el incumplimiento de la obligación principal del contrato (art. 211.1.f) de la LCSP, con los efectos y consecuencias anudadas a dicho pronunciamiento que serán.*

- *Imposición de una penalidad conforme a la cláusula 28ª del pliego de equivalente al 5% del importe de adjudicación por incumplimiento (es decir, 3.908,32 €)*

- *Reclamo de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento que sean acreditables y cuantificables, determinándose a título enunciativo el importe de la subvención de los fondos EDUSI que efectivamente pudieran perderse por tal motivo y o la diferencia de coste que pudiera existir entre el precio de adjudicación y el resultante de una nueva licitación siempre que el proyecto técnico y prestación mantuviera sus condiciones iniciales salvo los ajustes obligados lo que se cuantificará en fase de ejecución.*

- *Determinación de la prohibición de contratar con este Ayuntamiento fijándose su extensión en un año habida cuenta de la entidad de la obra y bajo los dictados del principio de proporcionalidad, por haber dado lugar por causa de la que se declara culpable, a la resolución firme del contrato y eventualmente solicitar su extensión al conjunto del sector público a través del Ministerio de Hacienda y Función Pública para que así lo disponga, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado si se apreciara la condición de excepcionalidad que determina el at. 73 de la LCSP lo que puede evaluarse a la vista del resultado del expediente sustanciado al efecto.*





**Quinto.** - A los efectos precedentes, incoar expediente contradictorio de resolución del contrato relativo a las obras de construcción de edificación auxiliar para almacenes y oficinas en el complejo deportivo Manuel Sánchez Granado, todo ello en el marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 48-2022), otorgando a NORMETAL CONSTRUCCION MODULAR SL un plazo de audiencia de 10 días hábiles para presentar las alegaciones que a su derecho convenga.

**Sexto.** - En caso de no formularse se adoptará a resolución expresa que proceda y de presentarse se entenderá como formulación de oposición a la resolución incoada, recabándose el preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma conforme al art. 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público."

Dicho acuerdo trae causa y es resultado de la previa solicitud de NORMETAL CONSTRUCCION MODULAR SL (en adelante la adjudicataria) en el que interesaba con la fundamentación que entendía pertinente, que se proceda a la modificación del contrato referenciado, como causa no prevista inicialmente en los Pliegos (arts. 205.2.a) o 205.2.b) LCSP) tanto en relación con las unidades de obra inicialmente previstas en la documentación de la licitación así como en relación con ciertos precios, de conformidad con lo indicado en documento adjunto a su escrito, todo ello con simultánea suspensión de la ejecución de la prestación; y si no resultara posible para el órgano de contratación la modificación del contrato en los términos expuestos, se solicita la resolución del contrato al amparo del art. 211.1.g) LCSP por no resultar posible la modificación o, en su defecto, la resolución por mutuo acuerdo.

Dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue recurrido judicialmente por la mencionada mercantil dictándose la Sentencia 14/2024 de 26 de enero de 2.024 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el recurso de dicha naturaleza sustanciado por los trámites del procedimiento ordinario por la que aquel se desestima declarando:

- 1.- *Conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada.*
- 2.- *Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas en este procedimiento.*

Este fallo fue posteriormente recurrida por NORMETAL CONSTRUCCION MODULAR SL en apelación dictándose por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León sentencia 110/2024, de 24 de mayo de 2024 en el recurso de apelación 38/2024.

En virtud de dicha sentencia se resuelve:

1º).- *Estimar parcialmente el recurso de apelación núm. 38/2024 interpuesto por la mercantil Normetal Construcciones Modular S.L., contra la sentencia de fecha 26 de enero de 2.024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ávila por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil Normetal Construcción Modular, S.L. contra la Resolución 7059/2023 del Ayuntamiento de Ávila, de fecha 9 de marzo de 2023, por la que se desestima la solicitud de mencionada entidad sobre modificación y/o resolución del contrato de obras de construcción de edificación auxiliar para almacenes y oficinas en el Complejo Deportivo Manuel Sánchez Granado, desestimando las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, declarando conforme y ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada; y ello sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas en este procedimiento.*

2º).- *Y en virtud de dicha estimación parcial se confirma la totalidad de los pronunciamientos de dicha sentencia y todos sus argumentos, a excepción de los razonamientos contenidos en los últimos párrafos del F.D. Quinto de la sentencia apelada de conformidad con lo razonado en el F.D. Cuarto de esta sentencia de apelación, y ello por incurrir en esos concretos argumentos contenidos en dichos párrafos (recordados en el F.D. Cuarto de esta sentencia de apelación) en "incongruencia extra petita"; y así mismo, de conformidad con lo razonado en el F.D. Último, no se hace expresa imposición de costas a*



*ninguna de las partes por las devengadas en esta segunda instancia, debiendo cada parte asumir las costas causadas a su instancia y las comunes, si las hubiera, por mitad cada una.*

Es decir, como quiera que el fallo de la sentencia a ejecutar debe ser interpretado de conformidad con los razonamientos de la propia sentencia, como así lo tiene declarado reiterada Jurisprudencia, es por lo que esta Sala concluye que dichos argumentos van más allá de ese formalismo "obiter dicta" y para evitar que en el expediente contradictorio de resolución del contrato de autos que se acuerda incoar se tenga por ya examinado, resuelto y juzgado dichos extremos contenidos en dichos argumentos, es por lo que la sala del TSJ concluye que en dichos argumentos incurre la sentencia apelada en incongruencia "extra petita", y que por tal motivo procede estimar este presente motivo de impugnación para excluir de dicha sentencia esos concretos argumentos por no resultar dicha sentencia ajustada a derecho en dichos extremos, y no lo es, simple y llanamente porque no procedía enjuiciar los mismos por no ser objeto del presente procedimiento, ya que la resolución administrativa impugnada no tenía por objeto dicha controversia, y todo ello sin perjuicio claro de lo que se alegue, pruebe y resuelva al respecto en el expediente contradictorio de resolución incoado al efecto.

Por tanto, y por mor de esta sentencia del TSJ de Castilla y León se entienden conforme a derecho todos los pronunciamientos que contiene el acuerdo recurrido y la sentencia de instancia con la salvedad explícita de no dar por concluso el expediente de resolución contractual y su consecuente imposición de penalidades en la medida que dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local dispone incoar expediente contradictorio de resolución del contrato relativo a las obras de construcción de edificación auxiliar para almacenes y oficinas en el complejo deportivo Manuel Sánchez Granada.

Así las cosas, conviene significar que en virtud de los pronunciamientos señalados y en estricta aplicación de sus fallos y fundamentos, queda plenamente acreditados los hechos y motivación que funda el acuerdo impugnado.

Y ello en la medida que es confirmada la sentencia de instancia en la motivación razonada de su pronunciamiento ya que al decir del TSJ de Castilla y León "*acoge en su integridad la tesis y también los hechos y los argumentos esgrimidos por la Administración en dicha resolución, pero también lo es que dicha sentencia con ocasión de su redacción examina, valora y resuelve con hechos y argumentos jurídicos, eso sí coincidentes con los de la Administración, todos y cada una de los motivos, controversias y pretensiones que son objeto de la demanda rectora del procedimiento, y por tanto dicha sentencia contiene los hechos y los fundamentos de derecho conforme a los cuales considera que la resolución administrativa impugnada es ajustada a derecho y conforme a los cuales resuelve desestimar las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda.*"

Conviene igualmente destacar que la sentencia de apelación señala expresamente que "*pudiendo la parte actora haber conocido fácilmente en el momento de contratación los extremos que ahora denuncia relativos a que los precios del presupuesto de ejecución no se ajustan a los precios reales del mercado del año 2.022, por cuanto que el procedimiento de licitación tuvo lugar durante los meses de mayo, junio y julio de 2.022, resulta evidente que si aceptó las condiciones del dicha licitación presentando una oferta levemente a la baja, aceptó ser adjudicataria e iniciar la ejecución de dichas obras en los términos firmados por ambas partes, es por lo que la Sala también debe concluir que no resulta desvirtuado con la prueba practicada en autos y tampoco con el informe pericial de parte que los precios del presupuesto de contrata aprobado por el Ayuntamiento no se correspondieran con los precios del mercado del año 2022. Y como quiera que esta es la misma conclusión a la que llega la Sala es por lo que debemos concluir que la sentencia apelada, aunque no haya mencionado ni tenido en cuenta de forma directa el informe pericial de parte, aunque sí de forma implícita al menos para no aceptar sus conclusiones, también acierta cuando concluye afirmando que no resulta acreditado que no adecuados al tiempo de aprobarse los precios contemplados en el presupuesto de licitación aprobado por el Ayuntamiento de Ávila. Por lo expuesto y razonado debe desestimarse también el presente motivo de impugnación.*"

Cohonestado con ello y respecto a la pretendida modificación contractual interesada por la mercantil y denegada por este Ayuntamiento, la sentencia del TSJ refiere y considera que "*la sentencia*



*apelada no yerra al interpretar y aplicar en los términos en que lo hace el art. 205 de la LCSP, y que los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación no desvirtúan los acertados razonamientos contenidos en relación con dicho extremo en el F.D. Quinto de la sentencia apelada, motivo por el cual la Sala los acepta y hace suyos dándolos por reproducidos, concluyendo como lo hacía la sentencia apelada, que existe una imposibilidad legal de poder tramitar y aprobar una modificación del contrato en los términos pretendidos por la parte actora, hoy apelante, y ello sobre todo, porque como se razona en la sentencia apelada, no concurre ninguno de los supuestos legales contemplados en dicho precepto que pudiera permitir la aprobación de la modificación pretendida por la parte actora, hoy apelante.*

*En todo caso, hemos de reseñar que en relación con la presente controversia la parte apelante mantiene en cierto modo una posición o tesis ciertamente contradictoria ya que mientras por un lado solicita en el suplico de su demanda que se declare que existe causa de modificación del contrato para al final solicitar que se acuerde la resolución de dicho contrato al amparo del art. 211.1.g) de la LCSP dado que, considera, la modificación supera el límite legalmente previsto, sin embargo en el recurso de apelación admite que a su juicio concurre al amparo del art. 205 de la LCSP causa de modificación del contrato y que no sería posible acordar la modificación en aplicación del art. 205.2.b) de dicha Ley porque la desviación en los precios supera el umbral del 50 % pero si su resolución en aplicación del art. 211.1.g) de dicha Ley, pero a continuación y de forma contradictoria acaba insistiendo en su recurso de apelación en que sí procedería la modificación del contrato por aplicación del art. 205.2.b) de la LCSP como así resulta, según afirma, del criterio jurisprudencial contenido en la SAN de 10.10.2022 por estimar que existe una alteración del precio del contrato por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.”*

Y añade:

*"Considera la Sala que en el presente caso no procede la modificación del contrato solicitada por la parte actora por no contemplarse en el propio Pliego de Condiciones que regulan dicho contrato, porque tampoco concurre ninguno de los supuestos contemplados en el art. 205 de la LCSP y porque tampoco es aplicable al presente supuesto el régimen de revisión excepcional de precios contemplado en el RD Ley 3/2002. Y considera la Sala que no es aplicable este régimen excepcional por lo siguiente:*

*-Primero, porque el mismo solo se contempla en principio para contratos adjudicados por entidades que formen parte del sector público estatal, y en el presente caso se trata de un ente de la Administración Local.*

*-Segundo, porque el procedimiento de licitación que dio lugar a la adjudicación del contrato de autos se tramitó entre los meses de mayo, junio y julio de 2.022 porque la aprobación inicial del expediente de contratación tuvo lugar el día 19.5.2022, habiéndose verificado el acuerdo de adjudicación el día 16.6.2022, formalizándose el contrato el día 27.6.2022 y levantándose al acta de replanteo el 11.7.2022, es decir que cuando se verifica el procedimiento de licitación es dos años después de iniciarse la pandemia y más de tres meses después de iniciarse la guerra de Ucrania el día 24 de febrero de 2.022.*

*-Tercero, porque la entidad actora, hoy apelante, en el momento de presentar oferta en dicho expediente era perfectamente conocedora de las posibles variaciones al alza de determinadas materias primas que pudieran resultar necesarias para la ejecución de ciertas unidades del contrato de autos, y pese a ello tal eventualidad no fue obstáculo para concurrir como única licitadora y para hacerlo, conociendo los precios del presupuesto de ejecución, presentando una oferta ligeramente muy inferior al precio de licitación.*

*-Cuarto, porque el contrato de autos tiene prevista una duración de ejecución de solo cuatro meses, límite mínimo a partir del cual no se contempla en dicho RD Ley 3/2002 la posibilidad de dicha revisión excepcional.*

*-Y cinco porque no consta acreditado en autos que durante ese plazo de ejecución de cuatro meses a contar desde el levantamiento del acta de replanteo el día 11 de julio de 2.022 se hubiera producido un incremento excepcional e imprevisible de los materiales empleados para la ejecución del contrato, como lo corrobora que la entidad adjudicataria del contrato hasta en dos ocasiones, así en fecha 6 de octubre de 2.022 y en fecha 19.1.2023, formuló solicitud al órgano contratante para ampliar el plazo de ejecución alegando problemas en el suministro de material fruto de la coyuntura económica, pero en esas dos concretas ocasiones no solicita, no reclama ni alega sobrecostes ni alzas extraordinarias del coste de determinadas materias primas a emplear en la ejecución del contrato, no siendo hasta el 13.2.2022 cuando finalmente formula la solicitud de modificación y/o resolución denegada en vía administrativa y que ahora es objeto de examen.*



*Por todo lo expuesto, considera la Sala que no se dan ninguno de los supuestos de modificación de contratos esgrimidos y/o solicitadas por la parte actora, operando en el presente caso el principio de riesgo y ventura contemplado en la Clausula 11 del Pliego de condiciones administrativas que rige el contrato de autos y también contemplado en el art. 197 de la LCSP, principio que no viene impedido por lo ya razonado por lo dispuesto en el RD Ley 3/2022. Por lo expuesto, procede rechazar el presente motivo de impugnación y confirmar lo resuelto al respecto sobre el presente extremo en la sentencia apelada."*

Sobre la causa de resolución contractual interesada por la recurrente, la sentencia del TSJ, argumenta:

*"No procede acordar la resolución del contrato al amparo del art. 211.1.g) de la LCSP, porque no se ha acreditado que nos encontremos ante un supuesto de imposibilidad de ejecutar la prestación del contrato en los términos inicialmente pactados, y menos aún que esta imposibilidad de cumplir dicho contrato lo sea por causa de fuerza mayor ni por causas imprevisibles, como lo corrobora por un lado, que el procedimiento de licitación se tramitó y concluyó cuando conocía o debía conocer la entidad actora los efectos de la postpandemia, la evolución de los precios de los materiales necesarias para la ejecución de las unidades de obra del contrato de autos y los efectos de la guerra de Ucrania, y pese a ello la actora presentó una oferta para ser adjudicataria y lo hizo por un precio ligeramente inferior al precio de licitación, resultando adjudicataria; y por otro lado, tras levantarse el acta de replanteo y tener cuatro meses para ejecutar dicho contrato desde el 11.7.2022, no es hasta el 13.2.2023, por tanto hasta siete meses después, cuando formula las solicitudes de modificación y/o resolución del contrato que da origen al presente recurso, y lo hace además cuando con anterioridad a esa fecha en dos ocasiones solicita una ampliación del plazo de ejecución del contrato que le fue otorgado, sin manifestar en esas dos ocasiones que concurría una imposibilidad de ejecución del contrato. Y si a ello añadimos que también en relación con esta controversia opera los efectos del principio de riesgo y ventura del contratista, es por lo que considera también la Sala que no se da el supuesto del art. 211.1.g) de la LCSP y que no procede por tanto acceder a la resolución del contrato reclamado por la parte actora, no procediendo por ello tampoco, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto en relación con lo dispuesto en el art. 213.4 de la LCSP, reconocer el derecho individual de NORMETAL a una indemnización de 2.345 euros en virtud del art. 213.4 LCSP."*

Así las cosas y en el marco de los argumentos reseñados, procede colegir que ante la inexecución de la obra por completo y la no apreciación de causas eximentes por parte de la empresa contratista concurre causa de resolución contractual del art. 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público que expresa:

#### **Artículo 211. Causas de resolución.**

*1. Son causas de resolución del contrato:*

*(...)*

*f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.*

En este sentido, cabe citar, la Resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales 253/211, que se expresa en el siguiente sentido: *"es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo "pacta sunt servanda" con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios."*

Por otra parte, el principio de riesgo y ventura está previsto expresamente en el artículo 197 de la LCSP, que establece que: *"La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239."*

Se trata, por tanto, de un principio predicable en todos los contratos administrativos, que reviste especial importancia en su fase de ejecución, al estar relacionado íntimamente con su precio cierto, elemento esencial del contrato ex art. 102 de la LCSP, dado que la certeza en el precio es uno de sus requisitos fundamentales, derivado (además del imperativo legal) de las limitaciones presupuestarias que



acompañan la actividad administrativa. Se puede afirmar que este principio supone que el contratista asume los riesgos a que está expuesto el desarrollo de un contrato y que repercuten o eventualmente pueden repercutir en el beneficio económico que aquél espera obtener.

Con independencia de cuanto antecede, No puede obviarse el **dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León 64/2024** recaído en el seno de este expediente que señala:

*“El procedimiento de resolución contractual se regula en el artículo 191 de la LCSP, que establece como trámites preceptivos la audiencia al contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma respectiva. Y el artículo 109.1.b) del RGLCAP impone la audiencia al avalista o asegurador cuando se propone la incautación de la garantía.*

*Estos trámites se cumplen en el presente expediente: el procedimiento se ha iniciado de oficio el 9 de marzo de 2023, la contratista ha manifestado su oposición a la resolución del contrato y el dictamen del Consejo Consultivo se cumple con la emisión del presente informe.*

*La competencia para acordar la resolución del contrato y determinar sus efectos corresponde al órgano de contratación, de acuerdo con los artículos 190 y 212 de la LCSP y 109 del RGLCAP.*

*3ª.- Sin perjuicio de la correcta tramitación del procedimiento, este Consejo Consultivo considera que el procedimiento de resolución contractual ha caducado.*

*A diferencia de la anterior regulación sobre contratos del sector público (que no establecía plazo específico de duración del procedimiento, aunque se aplicaba de forma supletoria el plazo general de tres meses y los efectos del silencio previstos en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común), el artículo 212.8 de la LCSP establece que "Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses", produciéndose en otro caso su caducidad.*

*El fundamento del establecimiento de un plazo de caducidad es el principio de seguridad jurídica, que trata de realizarse dando respuesta a los expedientes en un plazo razonable.*

*Sin embargo, la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de marzo de 2021, por la que se declara la inconstitucionalidad de determinados preceptos de la LCSP, ha afectado directamente al referido artículo 212.8. Considera que "se trata de una norma de naturaleza auxiliar y procedimental que no puede ser considerada básica. La regulación relativa a la duración de la tramitación de los expedientes de resolución contractual podría ser sustituida por otra elaborada por las comunidades autónomas con competencia para ello, sin merma de la eficacia de los principios básicos en materia de contratación pública (STC 141/1993, FJ 5).*

*»Por tanto, procede declarar contrario al orden constitucional de competencias al art. 212.8 LCSP. No se precisa pronunciar su nulidad, dado que la consecuencia de aquella declaración es solamente la de que no será aplicable a los contratos suscritos por las Administraciones de las comunidades autónomas, las corporaciones locales y las entidades vinculadas a unas y otras [SSTC 50/1999, FFJJ 7 y 8; 55/2018, FFJJ 7 b) y c)].”*

*En la Comunidad de Castilla y León la disposición adicional primera de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, señalaba en la redacción original de su apartado 2 que "En el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León el plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos de resolución de los contratos celebrados por aquellas, cuando se hayan iniciado de oficio, será de ocho meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación, transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se producirá la caducidad en los términos previstos en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.*

*Disposición que, por tanto, no era aplicable a las entidades locales.*

*Por ello, este Consejo Consultivo declaró de forma reiterada (y así lo ha recogido en la Memoria correspondiente al año 2021) que, al no existir un plazo específico para los procedimientos tramitados por las corporaciones locales y las entidades vinculadas, debían aplicarse las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que establecen que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, este será de tres meses (artículo 21.3) a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación; y que la falta de resolución expresa en determinados procedimientos iniciados de oficio producirá su caducidad (artículo 25.1.b). Este criterio (la aplicación supletoria del plazo de tres meses previsto en la LPAC) ha sido confirmado*





recientemente por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en la sentencia 138/2024, de 29 de enero.

Ahora bien, la Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas (vigente desde el 7 de marzo de 2023) dio una nueva redacción al citado apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, al establecer, también para las entidades locales, que el plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos de resolución de los contratos tramitados es de ocho meses.

Por ello, dado que el procedimiento de resolución de contrato objeto del presente dictamen se inició por el Ayuntamiento el 9 de marzo de 2023, el plazo para dictar y notificar la resolución es de ocho meses.

Siendo esto cierto, también lo es que la Administración consultante suspendió el plazo para resolver el 27 de marzo de 2023, cuando solicitó el dictamen de este Consejo, por el tiempo que mediara entre la petición y la recepción del dictamen. Al recibir el dictamen solicitado el 11 de mayo siguiente, el plazo se reanudó, sin que conste que se haya vuelto a suspender al amparo del artículo 22.1 de la LPAC. Por tanto, parece claro que el 2 de febrero de 2024, fecha en que se solicitó de nuevo el dictamen de este Consejo, había transcurrido ya el plazo máximo de ocho meses para dictar y notificar la resolución del procedimiento.

No obsta lo anterior el hecho de que existiera un proceso judicial contencioso-administrativo previo cuyo pronunciamiento fuera indispensable para la resolución de este procedimiento, ya que el artículo 22.1 de la LPAC no dispone la suspensión automática del plazo en estos casos, sino que solo faculta a la Administración para adoptar dicha medida. Así, señala que "El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...) g) Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado". En este caso, según consta en el expediente remitido y se ha hecho referencia en los antecedentes de hecho, la contratista, tras interponer su recurso contencioso-administrativo, el 27 de abril de 2023 solicitó al Ayuntamiento la suspensión del procedimiento administrativo de resolución contractual, pero tal suspensión no se acordó por la Administración.

Por ello, al haber transcurrido el plazo de ocho meses para dictar y notificar la resolución, procede que la Administración consultante declare la caducidad del procedimiento de resolución contractual.

4ª.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede, en su caso, acordar el inicio de un nuevo procedimiento de resolución. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial de interés casacional, "para la reapertura de un procedimiento administrativo en que se ejercitan potestades de gravamen, existiendo uno previo que debe considerarse caducado, es necesario una previa resolución administrativa expresa declarando la caducidad del inicial, sin que, mientras tanto, pueda considerarse que se trate de un nuevo procedimiento" (sentencia 1.667/2020, 3 de diciembre, del Tribunal Supremo).

El inicio de un nuevo procedimiento se entiende, además, sin perjuicio de la posibilidad de conservar los actos y trámites realizados en el presente procedimiento en lo que resulte procedente y de conformidad con los artículos 51 y 95.3 de la LPAC. Como dispone el último de los preceptos mencionados, "En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado". Por ello, es necesario que, de acordarse el inicio de un nuevo procedimiento de resolución del contrato, se conceda audiencia al contratista."

En suma, habiendo NORMETAL CONSTRUCCION MODULAR SL dejado de ejecutar las obras, no apreciándose causa eximente que eluda la aleatoriedad del contrato y consecuentemente habiendo sido rechazados en sede judicial todos sus planteamientos justificativos de tal conducta, y de conformidad con el transcrito dictamen y visto el informe emitido por la Secretaría General que sustenta la presente propuesta, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para que adopte, en su caso, los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Declarar caducado el procedimiento incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de marzo de 2023 de resolución del contrato relativo a las obras de construcción de edificación auxiliar para almacenes y oficinas en el complejo deportivo Manuel Sánchez Granado, todo ello en el





marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 48-2022)

**Segundo.-** Incoar de nuevo expediente contradictorio de resolución del contrato a NORMETAL CONSTRUCCION MODULAR SL relativo a las obras de construcción de edificación auxiliar para almacenes y oficinas en el complejo deportivo Manuel Sánchez Granado, todo ello en el marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 48-2022) al apreciarse la concurrencia de causa de resolución contractual imputable al contratista el incumplimiento de la obligación principal del contrato *ex art. 211.1.f)* de la LCSP.

A tal efecto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas disponer la incorporación a dicho expediente de los actos y trámites sustanciados y de los que tiene constancia NORMETAL CONSTRUCCION MODULAR SL y cuyo contenido se mantienen igual aun mediando la declaración de caducidad que se cita en el ordinal primero.

**Tercero.-** Advertir que las penalidades y consecuencias anudadas a esa declaración y una vez recaída resolución firme serían:

- Imposición de una penalidad conforme a la cláusula 28ª del pliego de equivalente al 5% del importe de adjudicación por incumplimiento (es decir, **3.908,32 €**)
- Reclamo de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento que se concretan en el coste de redacción del proyecto que ha devenido inservible al no haberse ejecutado la obra a que se vinculaba conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2022 que se cuantifica en 2.411,28 €, más 21% de IVA lo que representa un total de **2.917,65 €**
- Determinación de la prohibición de contratar con este Ayuntamiento *ex art. 71.2.d)* de la LCSP fijándose su extensión en un año habida cuenta de la entidad de la obra y bajo los dictados del principio de proporcionalidad, por haber causa de la que se estima culpable, a la resolución firme del contrato y eventualmente solicitar su extensión al conjunto del sector público a través del Ministerio de Hacienda y Función Pública para que así lo disponga, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado si se apreciara la condición de excepcionalidad que determina el at. 73 de la LCSP lo que puede evaluarse a la vista del resultado del expediente sustanciado al efecto.

Ello sin perjuicio de lo que determina el art. 72.5 de la LCSP.

**Cuarto.-** Otorgar a NORMETAL CONSTRUCCION MODULAR SL un plazo de audiencia de **10 días hábiles** para presentar las alegaciones que a su derecho convenga.

**Quinto.-** En caso de no formularse se adoptará a resolución expresa que proceda y de presentarse se entenderá como formulación de oposición a la resolución incoada, recabándose el preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma conforme al at. 91 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico.

No obstante, la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo procedente.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

A instancias del señor Lorenzo Serapio el Oficial Mayor explicó que tal y como se expuso con motivo de la dación de cuenta de la sentencia concernida, el Tribunal Superior De Justicia de Castilla y León valida los argumentos del ayuntamiento de Ávila que sostenían la resolución de la junta de gobierno local impugnada si bien estimó parcialmente el recurso en el sentido de que la sentencia de instancia



parecía concluir que la penalidad que hoy se debate ya estaba impuesta cuando en realidad lo que se decía era que se incoaba expediente contradictorio para su eventual imposición.

Añade que en el trámite derivado del acuerdo anterior y habiéndose formulado oposición por la adjudicataria de las obras se solicitó dictamen de la del Consejo Consultivo de Castilla y León que resulta preceptivo el cual argumenta que con independencia del pronunciamiento judicial el periodo máximo para resolver ese expediente era de ocho meses y que por lo tanto ha caducado por lo que resulta preceptivo declarar dicha caducidad y eventualmente incoar un nuevo procedimiento con las indicación de penalidades que son las que se significan en la propuesta debatida.

Explica finalmente que la propuesta incorpora la prohibición de contratar con el Ayuntamiento de Ávila por un período máximo de un año bajo criterios de proporcionalidad teniendo en cuenta la cuantía de la obra y el plazo de ejecución inicialmente previsto.

El señor Barral Santiago manifiesta su voto favorable en la medida de que se trata justamente de la incoación de un expediente a resultados del pronunciamiento final que deberá de someterse de nuevo a esta Junta de Gobierno Local.

**E) Declaración de desierto de la licitación de la prestación del servicio educativo en el centro de educación infantil Piedra Machucana (con servicios de desayuno y comida) (Expte. 18-2024) por ausencia de licitadores.-** Fue dada cuenta del Decreto de la Alcaldía 2612/2024, de 3 de mayo de 2024 por el que se disponía Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación) la prestación del servicio educativo en el centro de educación infantil Piedra Machucana (con servicios de desayuno y comida), con un presupuesto de licitación por precios unitarios destinado a la contratación del servicio, asciende a la cantidad de 345,57 euros mensuales por plaza, exento de IVA de acuerdo con el art. 20.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto.

Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, no ha concurrido licitador alguno por lo que la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad declarar desierto el mencionado procedimiento de licitación.

El señor Lorenzo Serapio pregunta si la intención es impulsar un nuevo procedimiento con incremento de la cuantía económica.

La señora García Almeida refiere que ya se tuvo en consideración un incremento económico de unos 30.000 € adicionales al que ya se contempló en el pliego anterior para recoger eventuales subidas salariales que finalmente no se concretaron y que en estos momentos no existe disponibilidad presupuestaria para poder aumentar el tipo de licitación.

El señor Barral Santiago pregunta si la cuantía de la subvención prevista por parte de la Junta de Castilla y León es una cantidad cierta o estimada.

La señora García Almeida refiere que se trata una previsión pero que su concreción depende de las plazas que efectivamente se cubran de manera que no es una cuantía fija ni cierta.

## **9.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-**

**A) Reservas de agua.-** Por la Presidencia se informó que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 4 de junio del corriente, el 95,60 % de la capacidad de embalsamiento total, siendo la de Becerril del 98,60%, la de Serones el 94,20% y la de Fuentes Claras el 100%.

**B) Acuerdo de colaboración entre Ayuntamiento de Ávila y AQUOPOLIS de Villanueva de la Cañada.-** Fue dada cuenta de la propuesta del mencionado acuerdo de colaboración con el siguiente tenor.



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA Y LEISURE PARKS, S.A.

En Madrid, 12 de junio de 2024.

### REUNIDOS

De una parte, **Doña Paloma Nogal**, con documento nacional de identidad número \_\_\_\_, en su calidad de teniente alcalde de Servicios Sociales, juventud, igualdad, accesibilidad de mayores y cohesión social del Ayuntamiento de Ávila, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Mercado Chico, 1, 05001 Ávila

De otra parte, **Don Mariano Valverde Tortosa**, con documento nacional de identidad número \_\_\_\_\_ en nombre y representación de **LEISURE PARKS, S.A.**, NIF A-79.496.394 y domicilio a efectos de notificaciones en calle Federico Mompou, 5 Parque empresarial Las Tablas, Edificio 1 planta 3 28050 Madrid.

Ambos intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente las partes intervinientes la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente convenio de colaboración, y en orden al mismo

### EXPONEN

**I.-** Que el Ayuntamiento de Ávila, entre las actividades de ocio que oferta, desea ofrecer a sus habitantes unas entradas a Aquopolis Villanueva a un precio especial.

**II.-** Que **LEISURE PARKS, S.A.**, sociedad que es titular de la explotación de Aquopolis Villanueva de la Cañada, ha acordado ofrecer un precio especial a todos los habitantes del municipio de Ávila del 24 al 28 de junio 2024

**III.-** Que, en vista de lo anterior, ambas partes de común acuerdo llevan a efecto el presente convenio con arreglo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es la colaboración entre Ayuntamiento de Ávila y LEISURE PARKS, S.A., sujeta a los términos que en presente convenio se establecen.

**SEGUNDA.** – Durante la semana del 24 al 30 de junio, se ofrecerán los siguientes precios especiales para los habitantes del municipio de Ávila.

La tarifa será válida para los residentes del municipio de Ávila con un máximo de 3 acompañantes.

Todos los asistentes deberán acreditarse en taquillas.



<b>CENTRO</b>	<b>PRECIO ENTRADA OPEN DAY</b>
AQUOPOLIS DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA (del 24 al 28 de junio)	16,90 €
AQUOPOLIS DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA (sábado 29 y domingo 30 de junio)	21,90 €

- Precios para el año 2024.

**TERCERA.** – LEISURE PARKS, S.A. proporcionará una creatividad con la que se podrá hacer la difusión del día especial para los habitantes del municipio de Ávila.

**CUARTA.** - El **Ayuntamiento de Ávila**, se compromete a celebrar una rueda de prensa con una convocatoria de medios de comunicación locales, prensa escrita y digital con la presencia del alcalde o el teniente alcalde de Ávila en quien delegue y un representante de **LEISURE PARKS, S.A.**, el día 14 o 17 de junio 2024 informando sobre estas tarifas especiales.

Asimismo, el **Ayuntamiento de Ávila**, comunicará a través de las redes sociales el precio especial que ofrece **LEISURE PARKS, S.A.**, a los habitantes del municipio de Ávila del 24 al 30 de junio 2024.

**QUINTA.** –Asimismo **LEISURE PARKS, S.A.** cede un espacio de Aquopolis Villanueva entre el 24 y 30 de junio 2024 para colocar un stand del Ayuntamiento de Ávila donde una persona del Ayuntamiento de Ávila ofrecerá información a los visitantes del parque, residentes o no del municipio de Ávila del mercado medieval que celebran en el mes de septiembre 2024. La localización del espacio será decidida a la entera discreción de Aquopolis Villanueva. En cualquier caso, dicho stand deberá cumplir con todos los requerimientos de seguridad que LEISURE PARKS, S.A. le indique en cada momento.

**SEXTA.** - El presente convenio finaliza automáticamente en el plazo una semana contando desde el primer día de celebración del día especial.

**OCTAVA.** - Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada personalmente o de cualquier otra forma que certifique la recepción por la parte notificada en los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento de este convenio.

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

**NOVENA.** - El presente convenio anula y reemplaza cualquier acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

Si alguna de las cláusulas del presente contrato fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del convenio, sin que implique la nulidad de este. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

En prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento. (*siguen firmas*)”



La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad su aprobación, facultando a la Teniente de Alcalde de Servicios Sociales para su firma.

El señor Barral Santiago tras sugerir algunas enmiendas terminológicas que son asumidas, pregunta si tiene alguna repercusión económica para el Ayuntamiento respondiendo el señor alcalde que no.

El señor Pato García pregunta si se trata de una iniciativa privada que el ayuntamiento acoge sido o se ha impulsado desde esta institución, señalando el señor Alcalde que sido a instancias de la empresa.

**C) Curso de operaciones en incendios de interfaz urbano forestal.-** Fue dada cuenta del informe propuesta suscrito por el Jefe del SPEIS con el siguiente tenor:

*"El Ayuntamiento de Ávila y la Diputación Provincial de Ávila tienen suscrito un convenio de colaboración para la cooperación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, con una duración de 2021-2024 y ámbito de actuación en la Provincia.*

*Dentro de las diferentes actuaciones en las que participa el personal del SPEIS del Ayuntamiento de Ávila, es la extinción de incendios en el Interfaz urbano forestal, esto supone peligros singulares, por los bienes que se encuentran en los mismos, la carga de fuego, los riesgos para los trabajadores, etc.*

*Los servicios técnicos de las instituciones coordinaron la realización del curso de operaciones en incendios de interfaz urbano forestal, los días 17 y 18 de junio del presente. El cual contribuye de forma notoria en beneficio del personal del Parque de bomberos del Ayuntamiento, en aras de conocer los riesgos, métodos de intervención, situaciones singulares de la actuación, etc, que contribuya a la coordinación y protección de los bienes, así mismo mejore la formación del personal del Ayuntamiento.*

*Siendo un curso gratuito para el personal del servicio, impartido por técnicos especialistas en la materia, que contribuye a la especialización del servicio.*

*Se informa para su conocimiento y a los efectos, que se requiere el empleo del aula de formación del Parque de Bomberos, así como la realización de prácticas en el ámbito provincial integradas dentro del ámbito del curso."*

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad autorizar la realización del meritado curso en los términos interesados en el aula de formación del servicio de bomberos.

**D) Régimen de sesiones.-** Por el señor Alcalde se anunció el calendario de las comisiones informativas a celebrar la próxima semana y las modificaciones del régimen ordinario por cuestiones de agenda y que queda como sigue:

**Martes, día 18 de junio de 2024:**

- COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, MOVILIDAD URBANA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.- **9,30 HORAS**
- COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS SOCIALES, COHESIÓN SOCIAL, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, MAYORES, JUVENTUD E INFANCIA.- **10,30 HORAS**
- COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y FIESTAS.- **12,00 HORAS**
- COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, PATRIMONIO, SERVICIOS A LA CIUDAD, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.- **13,00 HORAS**

**Miércoles, día 19 de junio de 2024:**

- COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS: **9,30 HORAS**
- COMISIÓN INFORMATIVA DE TURISMO: **10,30 HORAS**



- COMISIÓN INFORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, DIGITALIZACIÓN, Y RECURSOS HUMANOS: **12,00 HORAS**
- COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO, INDUSTRIA, Y COMERCIO: **13,00 HORAS**

**10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Se formularon los siguientes:

A) Por el sr. Lorenzo Serapio se formularon los siguientes:

1.- Durante las últimas semanas se han producido episodios de vandalismo en varias zonas de la ciudad, como rotura de lunas de coches, retrovisores, pinchazos de ruedas de coches aparcados, quema de papeleras, etc., la última vez en la zona de San Antonio, en concreto delante del Colegio de Fabiola. Somos conscientes de la dificultad de atajar este tipo de episodios de vandalismo, pero tenemos que actuar de alguna manera, por lo que, nos gustaría saber, en la medida de lo posible, las actuaciones que está llevando a cabo la Policía Local para hacer frente a los mismos.

2.- Rogamos se proceda a la limpieza y desbroce de la zona de la plaza donde se ubica la Ermita de San Esteban, y el interior de la calle San Pedro Bautista. Los vecinos denuncian que este año no se ha desbrozado, ni se limpia esta zona, y está totalmente abandonada.

3.- Rogamos se nos informe de las actuaciones que se están llevando a cabo en el parque/zona verde, de la Calle Carmen Conde, en Las Hervencias.

4.- Rogamos se nos informe de la situación en la que se encuentra la elaboración del nuevo pliego de transporte urbano colectivo.

5.- A raíz de la nueva carta registrada por la Federación en el día de ayer, ¿tiene pensado el equipo de gobierno reunirse con la FAVA?, ¿cuándo se van a poner en contacto con ellos para la elaboración de un nuevo convenio de colaboración?, ¿a cuánto asciende la cuantía nominativa que se va a entregar a la FAVA, ya que conforme a los presupuestos hablamos de 30.000 EUR, pero en el comunicado que lanzaron en los medios se habla de 70.000 EUR?.

B) Por el sr. Barral Santiago se formularon los siguientes:

1.- Desde el Grupo Municipal Socialista hemos tenido conocimiento de que varios correos electrónicos remitidos a la dirección de este grupo en el Ayuntamiento no han tenido entrada y distribución en el servidor municipal de correo electrónico. Se ruega que para el correcto funcionamiento de este grupo municipal revisen el funcionamiento de este servidor municipal para poder recibir todos los correos que se nos envían.

2.- Rogamos informen de la situación en la que se encuentra la formalización del contrato de basuras y si, a día de hoy, la empresa VALORIZA que fue excluida del proceso de adjudicación del contrato, ha presentado algún tipo de recurso en vía administrativa o contencioso-administrativa.

3.- Interesa saber, por parte de este Grupo Municipal Socialista las obras que se van a acometer, en periodo no lectivo, en los centros educativos de nuestra ciudad.

C) Por el sr. Pato García se formularon los siguientes:

1.- Según consta en el convenio firmado entre la Junta de Semana Santa y el Ayuntamiento, firmado en 2022, aparece en su anexo el "ESTILO ACORDADO PARA LA ORNAMENTACIÓN DE LA SEMANA SANTA DE LA CIUDAD ÁVILA" aparece claramente reflejado como deben ser las balconeras. ¿Se ha informado por parte de la Junta de Semana Santa de ese cambio?, si es así en qué fecha y mediante qué cauce. Si no se ha comunicado este cambio, al tratarse de una actuación unilateral y de un incumplimiento del convenio ¿Va a tener esto alguna consecuencia?





2.- ¿Cuál es el motivo de que no se haya colocado el pavimento de podotáctil con botones de aluminio presupuestado en el proyecto de las obras de la plaza de Italia en el graderío de la plaza de San Vicente?

3.- Rogamos se aumente el control del cumplimiento de la ordenanza de bicicletas y vehículos de movilidad personal, ya que son numerosas las quejas de vecinos por la circulación habitual de los mismos por zonas como la plaza del Mercado Grande o las calles peatonales del Casco Histórico.

4.- Rogamos se reparen las bandas de iluminación en la plaza del Teniente Arévalo (pasillo de acceso a la iglesia de S. Ignacio), ya que tal y como han manifestado numerosos padres son un peligro para los niños que suelen usar esa plaza, además de dar un aspecto nefasto a pesar de ser una obra reciente.

5.- Rogamos se aclare definitivamente las dudas sobre la fecha de redacción del informe de fuentes ornamentales que el concejal de obras remitió a la Comisión de Urbanismo, ya que según consta en las actas estaba redactada desde el mandato anterior y el informe remitido, tanto las firmas digitales como las propiedades del archivo son de días antes a la remisión del documento a los comisionados. Entendiendo la gravedad del asunto esperamos que se solvete lo antes posible.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las diez horas y treinta y ocho minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, a 13 de junio de 2024

VºBº  
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

EL OFICIAL MAYOR

Fdo.: Francisco Javier Sánchez Rodríguez

**PROVIDENCIA:** Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa consistorial, a 13 de junio de 2024  
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera